

Núm. 1810.—DECRETO del G. P. encargando de las Carteras de Relaciones Exteriores y de la de Guerra, á los Ministros de Justicia y del Interior.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Gregorio Luperón, general de división del ejército nacional y Presidente del Gobierno Provisorio.

Considerando: que el general Federico Lithgow, Ministro de Relaciones Exteriores y encargado interinamente de la Cartera de Guerra y Marina, ha sido enviado á las provincias de Santiago y La Vega con el carácter de delegado del Gobierno,

DECRETO:

Art. único. Durante la ausencia del general Federico Lithgow quedan encargados de la Cartera de Relaciones Exteriores, el Ministro de Justicia é Instrucción Pública, ciudadano Eliseo Grullón, de la de Guerra y Marina, el Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, general Alfredo Deetjen.

Dado en Puerto Plata á los 23 días del mes de Octubre de 1879, año 36 de la Independencia y 17 de la Restauración.—Gregorio Luperón.—Refrendado: El Ministro del Interior y Policía, Alfredo Deetjen.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Eliseo Grullón.—Refrendado: El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de la Cartera de Guerra y Marina, Federico Lithgow.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Maximiliano C. Grullón.

Núm. 1811.—DECRETO del G. P. anulando el del P. de la R. fecha 14 de Octubre último. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Gregorio Luperón, general de división del ejército nacional y Presidente del Gobierno Provisional instalado el 7 de Octubre de 1879.

Considerando: que el decreto del Gobierno del general Cesáreo Guillermo, expedido en fecha 14 de Octubre último, ce-

rando los puertos de Puerto Plata y Monte Cristy al comercio en general, y sujetando los buques que á estos puertos arriben á las leyes sobre bloqueo, perjudica injustamente los grandes intereses comerciales de las comarcas del Cibao.

Considerando: que la revolución domina en la mayor parte del territorio de la República, en donde ejerce este Gobierno actos de plena y perfecta soberanía, estando bajo su jurisdicción los puertos arriba mencionados y el de Samaná.

Oído el Consejo de Secretarios de Estado, y en uso de los poderes que ejerzo por la voluntad de la mayoría de los pueblos,

DECRETO:

Art. único. Continúan abiertos al comercio en general los puertos de Puerto Plata, Monte Cristy y Samaná, según lo disponen las leyes que suspendía el arriba citado decreto, y se desconoce solemnemente la autoridad del mismo para los efectos legales.

Dado en Puerto Plata á los 8 días del mes de Noviembre de 1879, año 36 de la Independencia y 17 de la Restauración.—Gregorio Luperón.—Refrendado: El Ministro del Interior y Policía, encargado de los Despachos de Guerra y Marina, Alfredo Deetjen.—Refrendado: El Ministro de Justicia é Instrucción Pública, encargado de los Despachos de Relaciones Exteriores, Eliseo Grullón.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Maximiliano C. Grullón.

Núm. 1812.—DECRETO del G. P. constituyendo la ciudad de Puerto Plata, Capital interina de la República. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Gregorio Luperón, general de división del ejército nacional y Presidente del Gobierno Provisional instalado el 7 de Octubre de 1879.

Considerando: que la revolución iniciada el 6 de Octubre último en esta localidad, desconociendo el Gobierno del general Cesáreo Guillermo, ha sido aceptada libre y espontánea-

(1) V. D. de la Conv. N. fecha 19 de Mayo de 1880.